

CIRCULAR No. 100.06.02.001
(Enero 05 de 2026)

- DE:** DIRECCIÓN GENERAL
- PARA:** DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DIRECCIÓN TÉCNICA, ASESORA DE DIRECCIÓN Y PROFESIONALES QUE EJERCEN SUPERVISIÓN
- ASUNTO:** TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAS NATURALES EN LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO

El Director General de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, como ordenador del gasto, dando cumplimiento a los principios de planeación y, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política que establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones (...)"*, emite los lineamientos para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales durante la vigencia 2026.

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden celebrarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

CIRCULAR No. 100.06.02.001
(Enero 05 de 2026)

La Ley 1150 de 2007 en el Literal h) del numeral 4° del artículo 2°, arguye que: *"La contratación directa también procederá para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de*

trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina, que: *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (...)"*

La Biblioteca Departamental es un ente descentralizado del nivel departamental y procederá a fijar una tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acorde con el presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad; además de establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos teniendo en cuenta la formación académica y experiencia de acuerdo a las necesidades establecidas en el estudio previo, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales, legales y de la contratación estatal, es necesario establecer instrumentos propios y procesos objetivos que sirvan como referente y parámetro para adelantar estudios de mercado, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca.

CIRCULAR No. 100.06.02.001
(Enero 05 de 2026)

La tabla de honorarios es una herramienta necesaria y vinculante, por la cual se establece el valor de los servicios que se requieren contratar en la

Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, teniendo en cuenta los

requisitos mínimos de idoneidad y experiencia, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales que rigen al respecto.

En atención a las consideraciones expuestas se procede a fijar mediante la presente circular la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se debe aplicar en la vigencia 2026:

CATEGORÍA	NIVEL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	HONORARIOS
ASISTENCIAL	1	Título de Bachiller	Seis (6) meses de experiencia laboral o dieciocho (18) meses de experiencia laboral sin título de bachiller.	\$ 2.100.000
TÉCNICO	1	Título en formación técnica o tecnológica o aprobación de cuatro (4) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado	No requerida.	\$ 2.410.000
	2	Título en formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado	Seis (6) meses de experiencia laboral.	\$ 3.212.000

CIRCULAR No. 100.06.02.001
(Enero 05 de 2026)

PROFESIONAL	1	Título profesional	No requerida.	\$3.500.000
	2	Título profesional	Doce (12) meses de experiencia profesional.	\$ 3.700.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1	Título Profesional y título de postgrado	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.	\$ 3.950.000
	2	Título Profesional y título de postgrado	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	\$ 4.850.000
	3	Título Profesional y título de postgrado	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.	\$ 5.500.000
	4	Título Profesional y título de postgrado	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional.	\$6.500.000

Los valores fijados en la tabla anterior incluyen los impuestos, tasas y contribuciones de carácter formal y todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución.

La educación deberá ser certificada a través de su respectivo título, expedido por Instituciones públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación. Los estudios realizados y sus títulos obtenidos en el exterior requieren para su validación, la homologación o convalidación por parte del Ministerio de Educación.

La formación se acreditará con la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios, de vigencia, resoluciones o registros y demás requisitos exigidos de acuerdo con la regulación específica de cada profesión.

Con respecto a a los requisitos de estudio se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia:

Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la requerida en cada nivel, por título de postgrado, siempre que se acredite el título profesional.

Se advierte que, los topes que se han definido en esta circular podrán ser

CIRCULAR No. 100.06.02.001
(Enero 05 de 2026)

usados a discrecionalidad por el ordenador del gasto, pudiendo este contratar por un valor diferente a lo aquí establecido con la correspondiente justificación que acredite la idoneidad y experiencia del contratista.

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (05) días de enero de Dos Mil Veintiséis del 2026.



FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
Director General

Proyectó Angélica Rada Prado – Asesora de Dirección
Revisó: Angela Castiblanco Alban – Directora Administrativa y Financiera